



Expediente: **056670246278**  
 Radicado: **RE-05722-2025**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **23/12/2025** Hora: **10:47:33** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-03909-2025 del 20 de noviembre del 2025, se dio inicio al trámite ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por la sociedad ECOTPIA S.A.S identificada con Nit 900323178-3, representada legalmente por el Señor MAURICIO ESCOBAR GOMEZ , identificado con cédula de ciudadanía número 71393985,solicita ante la Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a captarse de la F/S, para uso doméstico y riego , en beneficio del proyecto PARCELACION ECOTPIA, predio identificado con FMI 018-20506, ubicado en la vereda Arenal del municipio de San Rafael Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de San Rafael, entre los días 21 de noviembre del 2025 al 9 de diciembre del 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 9 de diciembre del 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-08961-2025 del 18 de diciembre del 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones, conclusiones y recomendaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

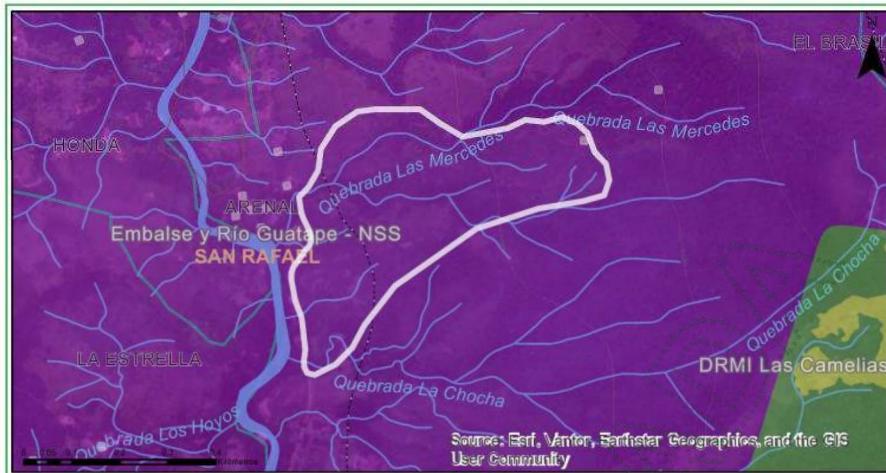
### 3. OBSERVACIONES:

(...)

**3.3** El Proyecto urbanístico Parcelación Ecotopia estará conformado por 24 parcelas y áreas comunes.

**3.4** De acuerdo al Geoportal corporativo, el predio con FMI 018-20506, presenta los siguientes determinantes ambientales:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	17.73	100.0

Imagen 1.

El predio no cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas-POMCA

CATEGORÍA DE SUELO RESTRINGIDO - POT



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Centro Poblado Rural	1.2	6.74
Parcelación	15.06	84.95

Imagen 2.

El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelación, es decir, se permite realizar el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se calcula a continuación el número de viviendas permitidas para desarrollar el proyecto de parcelación:

TABLA N°1 Densidad permitida por tipo de infraestructura

FMI	Clasificación	Área total (ha)	Área para uso	DENSIDADES DE VIVIENDA <b>PARCELACION</b> (V/Ha)	Número de viviendas a construir modalidad <b>PARCELACIÓN</b>
018-20506	Polígono apto para parcelación	15.06	15.06	3	45.18
	Centro poblado rural	1.2	1.2	0	0

De acuerdo a la tabla N°1 donde se discriminan los usos con el área total a intervenir y el número de viviendas, para la Parcelación ECOTPIA se puede construir un total de **45** viviendas, es decir, se permite la construcción de las **24** viviendas solicitadas por el usuario.

En el suelo de clasificación Centro poblado rural, si se pretende realizar el proyecto en esta zona, los servicios públicos deben ser garantizados por el municipio.

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Q. Sin Nombre, presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.
- 4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.
- 4.3 Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA-88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01.
- 4.4 El proyecto estará conformado por 24 viviendas, teniendo en cuenta que, si el usuario implementa viviendas en el suelo de centro poblado, el municipio deberá garantizar los servicios públicos.
- 4.5 Es procedente otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por la sociedad ECOTPIA S.A.S identificada con Nit 900323178-3, representada legalmente por el Señor MAURICIO ESCOBAR GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.393.985, en un caudal total de 0.265 L/s a captarse de la Q. Sin Nombre, para uso doméstico y riego, en beneficio del proyecto PARCELACION ECOTPIA conformado por 24 parcelas, predio identificado con FMI 018-20506, ubicado en la

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: "Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave;
- c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

"(...)

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido**. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)" (negrillas y subrayas con

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad,

la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”



Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-08961-2025 del 18 de diciembre del 2025, anteriormente transrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad la sociedad **ECOTOPIA S.A.S.**

representada legalmente por el Señor **MAURICIO ESCOBAR GOMEZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO AMBIETAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **ECOTOPIA S.A.S.** con Nit 900323178-3, representada legalmente por el Señor **MAURICIO ESCOBAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.393.985, en un caudal total de 0.350 L/s a captarse de la Q. Sin Nombre, para uso doméstico y riego, en beneficio del proyecto **PARCELACION ECOTOPIA** conformado por 24 parcelas, predio identificado con FMI 018-20506, ubicado en la vereda Arenal del municipio de San Rafael Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	PARCELACIÓN ECOTOPIA	FMI:	018-20506	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
				-75	1	45.82	6	16		
Punto de captación N°:					1					
Nombre Fuente:	Q. SIN NOMBRE			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
				-75	1	37.81	6	16		
Usos					Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO				0.20					
2	RIEGO Y SILVICULTURA				0.15					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				0.350					

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se concede por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, presentado por la sociedad ECOTOPIA S.A.S, para el periodo 2025-2035, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:**

#### RESUMEN PUEAA

**CONSUMOS**

L/s: 0.350

**PÉRDIDAS TOTALES**

%: Aun no se cuenta con medición

**META DE**

**REDUCCIÓN DE**

**PÉRDIDAS**

L/s:

%: 2.5

**META DE  
 REDUCCIÓN DE  
 CONSUMOS**

L/s:

%:2,5

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0.09	\$ 1,000,000	# de áreas reforestadas/ # de áreas proyectadas *100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	100	\$ 2,000,000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar *100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	100	\$ 5,000,000	# de metros lineales alistados / # de metros lineales proyectados *100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 6,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	24	\$ 24,000,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1500	\$ 20,000,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS	150	\$ 50,000,000	# de tecnologías implementadas

CONSUMO (Unidad)			proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	8	\$ 10,000,000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	2	\$ 600,000	# de medios impresos / # de medios proyectados *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 2,000,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	25	\$ 47,300,000	# de sistemas implementados / # de sistemas proyectados *100
MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN DE MACROMEDIDOR	8	\$ 8,000,000	# de mantenimientos realizados / # de mantenimientos proyectados *100

**PÁRÁGRAFO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se aprueba considerando lo siguiente:

- Se ajusta el módulo de consumo para uso de riego de acuerdo a la resolución de Cornare.
- Se ajustan el número de usuarios de acuerdo a las viviendas solicitadas y aprobadas.
- El usuario presenta unos consumos estimados, los cuales se acogen. Sin embargo, una vez instalado y puesto en marcha el sistema deberá reportar a la corporación los consumos reales.

**ARTICULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ECOTOPIA S.A.S.** para

## 1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

**1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En un tiempo máximo de (60) sesenta días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa.**

El diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, se envía al correo [andres.escobar@acciontributaria.co](mailto:andres.escobar@acciontributaria.co)

**1.2 De NO acogerse al diseño entregado por la Corporación,** deberá presentar los diseños planos y memorias de cálculo de la obra que pretenda construir, la cual debe garantizar la derivación del caudal otorgado, teniendo en cuenta que estos no podrán ser implementados hasta que no sean evaluados y acogidos por la Corporación, información que deberá ser entregada **En un tiempo máximo de (60) sesenta días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa.**

**1.3 Una vez implementada la obra de captación y control de caudal,** instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, **y anualmente** la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

## 2. Sobre otros permisos ambientales:

**2.1 En un término de sesenta (60) días calendario,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo tramitar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto.

## 3. Sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua:

**3.1** Anualmente presente el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, el cual será enviado al correo [andres.escobar@acciontributaria.co](mailto:andres.escobar@acciontributaria.co).

**3.2** Una vez se instale la medición y comience a operar el sistema, ajuste las metas de reducción y consumo a lo realmente captado y aprovechado y lo presente en el primer informe de avance del PUEAA aprobado.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
3. Mantener la cobertura vegetal protectora de las fuentes.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.
5. Toda modificación a las condiciones establecidas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, previa a la realización de dichas modificaciones.
6. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 del 2024 sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se logre unánimán acuerdo se señala en el artículo 2.2.2.11.14 del Decreto

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR AL INERESADO** que en cualquier momento la Corporación podrá iniciar proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica asociada a la actividad para la cual se otorga el presente permiso, por lo que deberá tener en cuenta que entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ECOTOPIA S.A.S.** representada legalmente por el Señor **MAURICIO ESCOBAR GOMEZ** o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada/ Ana María Arbeláez Zuluaga /Fecha 22/12/2025 - Grupo Recurso Hídrico.

Técnico: Laura Marulanda

Proceso: permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Expediente: 056670246278

Anexos: Aviso concesión de agua, Informe Técnico IT-08961-2025 del 18 de diciembre del 2025

- Evaluación PUEAA en el formato F-TA 88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01.

- Soporte de envío de diseños de obras de captación y formato F-CS

58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03 enviado Al correo

[andres.escobar@acciontributaria.co](mailto:andres.escobar@acciontributaria.co)

**Asunto:** RESOLUCION N 056670246278

**Motivo:** RESOLUCION N 056670246278

**Fecha firma:** 23/12/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** d622f992-ad02-4d0d-90bb-5a266337ca5d



ESTA ES UNA FIRMA ELECTRÓNICA  
CORNARE